



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 0576-2018/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 23 de Febrero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N° 01037-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 691-2017/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 10.08.2017 por las que se le Sanciona a la administrada Sra. **Marcela Ysabel Camacho Armijos**, identificada con DNI N° 43416321, propietaria del predio ubicado en Urb. López Albújar II Etapa Mz. A Lot. 41- Sullana con la multa con Código E-201 "POR TALAR, EXTRAER, Y PODAR ÁRBOLES DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL" equivalente al 15% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 1628-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 21.09.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 0248-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 24.01.2018, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N° 89-2017/MPS-SGCM-UFIM-p.c.e de fecha 10.08.2017; el Informe N° 0764-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 16.08.2017; el Informe N° 557-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 31.08.2017; el Informe N° 01884-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 04.09.2017; el Informe N° 2067-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 19.09.2017; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 691-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 10.08.2017; por la que se constata que la administrada Sra. **Marcela Ysabel Camacho Armijos**, identificada con DNI N° 43416321, propietaria del predio ubicado en Urb. López Albújar II Etapa Mz. A Lot. 41- Sullana, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 15% de UIT "POR TALAR, EXTRAER, Y PODAR ÁRBOLES DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código E-201 "POR TALAR, EXTRAER, Y PODAR ÁRBOLES DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendente al 15% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N° 691-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 01037-2017/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona al domicilio de la Sra. **Marcela Ysabel**



Camacho Armijos, identificada con DNI N° 43416321, donde se pudo constatar arrojamiento de ramas en la vía pública (costado de carretera a Tambogrande) y gracias a la oportuna intervención del personal fiscalizador, se pudo detener dicha tala.

Que, con ticket de expediente N° 005423 de fecha 19.02.2018, la administrada presenta descargo, en el mismo que alega que el algarrobo se encontraba ubicado en el frontis de su domicilio y por ser un peligro latente debido al peso de las ramas tuvo que talarlo, por lo que solicita se de él No ha lugar del proceso administrativo sancionador.

Cabe precisar que de la revisión del expediente N° 005423 de fecha 19.02.2018, se concluye que si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

*Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.*

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, se debe señalar que la falta se materializó en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación, puesto que el administrado para realizar alguna actividad, debe contar con los permisos correspondientes.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 01037-2017/MPS de fecha 10.08.2017 a la administrada la administrada Sra. Marcela Ysabel Camacho Armijos, identificada con DNI N° 43416321, propietaria del predio ubicado en Urb. López Albújar II Etapa Mz. A Lot. 41- Sullana, con el Código E-201 "POR TALAR, EXTRAER, Y PODAR ÁRBOLES DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL" equivalente al 15% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 01037-2017/MPS de fecha 10.08.2017; ascendiente al 15% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO:** CÚMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Urb. López Albújar II Etapa Mz. A Lot. 41- Sullana. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c:  
Interesado.  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
WTRB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
MAYORALDIA  
MAYORALDESA RUISEÑO  
OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES